

Reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios | Nuevo Impuesto de Emisiones

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022

El 31 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de México, el "*Decreto Número 21. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios*" (el "Decreto").

El Decreto adiciona la Sección Séptima (*Del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera*), la cual establece la obligación de las personas físicas y morales que cuenten con fuentes fijas¹ de emisiones a la atmósfera de jurisdicción estatal en el Estado de México, a realizar el pago del impuesto de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera (el "Impuesto de Emisiones"), de conformidad con lo siguiente:

- (a) Para efectos del Impuesto de Emisiones se considera como "emisión de gases contaminantes a la atmósfera" a la descarga directa o indirecta a la atmósfera de dióxido de carbono (CO₂), metano y óxido nitroso (conjuntamente, "Gases de Efecto Invernadero").
- (b) El pago del Impuesto de Emisiones se determinará considerando las toneladas (individual o conjuntamente) de emisiones de Gases de Efecto Invernadero que emitan a la atmósfera las fuentes fijas, que no sean competencia Federal y que se encuentren ubicadas en el Estado de México.
- (c) Para poder determinar las toneladas emitidas a la atmósfera de cada gas de efecto invernadero, se realizará la conversión de CO₂, metano y óxido nitroso a CO₂, es decir, se deberá multiplicar cada tonelada de CO₂, metano y óxido nitroso emitido, por su equivalencia de CO₂ establecida en el Decreto, como se muestra a continuación:

¹ Instalación establecida en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, comercial, así como de servicios y actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Nombre del Gas	Toneladas	Equivalencia en CO ₂
CO ₂	1	1
Metano	1	28
Óxido Nitroso	1	265

- (d) Una vez que se hayan multiplicado las toneladas de CO₂, metano y óxido nitroso a su equivalencia en CO₂, se habrán obtenido las toneladas totales de CO₂.
- (e) Este Impuesto de Emisiones se causará en el momento que se descarguen Gases de Efecto Invernadero a la atmósfera dentro del territorio del Estado de México y, en consecuencia, se aplicará una cuota de MNX\$43.00 por tonelada de dióxido de carbono.
- (f) Los contribuyentes realizarán pagos mensuales, a cuenta del impuesto anual, que deberá presentarse a más tardar el día 10 (diez) del mes siguiente a aquél en el que se causó el Impuesto de Emisiones.
- (g) Los contribuyentes pagarán anualmente el Impuesto de Emisiones, mismo que deberá presentarse a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se causó el impuesto correspondiente, conforme a las Reglas de Carácter General que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- (h) Adicionalmente al pago de sus obligaciones fiscales, aquellos que generen emisiones a la atmósfera de Gases de Efecto Invernadero deberán: *(i)* inscribirse ante la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México ("SAEM"); *(ii)* presentar anualmente a la SAEM la Cédula de Operación Integral o, en su caso, la Cédula de Operación Anual entregada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y *(iii)* llevar un Registro de Emisiones Contaminantes.
- (i) Los recursos recaudados derivados de este impuesto, se destinarán a acciones para garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Impuesto de Emisiones entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2022, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto. Por lo tanto, la fecha límite para impugnar el Impuesto de Emisiones es el 13 de mayo de 2022.

En caso de cualquier duda o asistencia requerida, favor de comunicarse con nosotros.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

